

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular núm. 2.336

A propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con lo que previene el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Glosopeda en el ganado del término municipal de Puente Genil, por haber transcurrido los plazos reglamentarios que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Córdoba 7 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil interino, E. Galán.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Gobernación

Núm. 2.327

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Ex. ma. Diputación, en sesión celebrada el día 30 del mes anterior, de acuerdo con el señor Representante del Excmo. S.º Gobernador civil de la provincia y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, que han de servir de base para la li-

quidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el pasado mes de Septiembre:

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0'47
Idem de cebada de 4 kilogramos.	2'08
Idem de paja de 6 id.	0'51
Kilogramo de carbón.	0'47
Idem de leña.	0'10
Litro de aceite.	2'45
Idem de petróleo.	1'17

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 4 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Eduardo Quero.

Administración de Rentas Públicas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Industrial pueblos

Núm. 2.306

Contribución industrial

Se llama la atención a todos los Ayuntamientos de la provincia, sobre el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de Septiembre anterior («Boletín Oficial del Estado» del 17) con el fin de que tengan en cuenta para la admisión de altas de industrias comprendidas en dicho Decreto, que no serán aprobadas por esta Administración, sin la previa conformidad de la Jefatura de Industrias, razón por la cual deben presentarse

acompañadas de la autorización de dicha Jefatura.

Córdoba 6 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gil.—Rubricado.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.313

CARRETERAS

Para la venta, en pública subasta, del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de esta provincia correspondientes a todas las comprendidas en la misma, se ha señalado por esta Jefatura el día veinte (20) de Octubre actual, a las doce (12) horas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras Públicas, situada en la calle Juan José de la Colina, número uno, en la forma que se previene en la Instrucción de diecinueve de Julio de mil novecientos trece, haciéndose la enajenación con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Este anuncio pliego de condiciones se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los señores Alcaldes darle la mayor publicidad, exhibiéndolo en los sitios públicos de costumbre.

El tipo de subasta será el de cinco mil pesetas, (5.000 pesetas), siendo preciso para tomar parte en la misma consignar previamente en la Caja General de Depósitos de esta

provincia la cantidad de ciento cincuenta pesetas, (150 pesetas), como garantía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas, hasta las trece (13) horas del día diecisiete (17) del presente mes, en pliegos cerrados, acompañadas de otros, en sobre abierto que contenga el resguardo de depósito que se exige como garantía.

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo primero.—Es objeto de esta subasta la enajenación del fruto pendiente de los olivos del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia.

Artículo segundo.—La cantidad y calidad de los frutos objeto de esta subasta, será la que se encuentre en los olivos el día de la recolección, sin responder el Estado, por ningún concepto, de mermas en la cantidad ni defectos en la calidad del fruto.

Desde el momento de la adjudicación, el rematante se hará cargo de la custodia y guardería del fruto no siendo responsable esta Jefatura de las mermas que por cualquier concepto pudiera sufrir dicho fruto.

Artículo tercero.—La recolección de la aceituna será de cuenta del rematante, empleando los procedimientos usuales del país para llevar a cabo dicha operación en el plazo que le convenga.

Artículo cuarto.—El tipo para remate será el de cinco mil pesetas, (5.000 pesetas), a que asciende la valoración aproximada del dicho fruto.

Artículo quinto.—Una vez hecha la adjudicación de la subasta, el

contratista queda obligado, en el improrrogable plazo de cinco días, a verificar en esta Delegación de Hacienda el ingreso de la cantidad por que se haya comprometido a tomar a su cargo dicha enajenación y transcurrido dicho plazo, será rescindido el compromiso, con pérdida de la fianza.

Artículo sexto.—La garantía para licitar será de ciento cincuenta pesetas, (150 pesetas), que se consignarán en la Caja General de Depósitos de la provincia.

Una vez hecha la adjudicación de la subasta, se ordenará la devolución de los depósitos pertenecientes a las proposiciones que no hayan obtenido la adjudicación, y respecto al del adjudicatario, se ordenará la devolución cuando éste presente la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, a favor del Tesoro público, la cantidad a que asciende el remate, y el recibo de haber abonado el importe de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de.....
.....provincia de.....
.....según cédula personal número..... con domicilio en.....
.....provincia de.....
.....calle de.....
.....número.....
.....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día..... de Octubre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de la provincia de Córdoba, se comprometo a abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas, (en letra). (Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escritas en letra, que el proponente se compromete a abonar por el aprovechamiento de los frutos subastados, así como en toda aquella en que se añada una cláusula).

Las proposiciones se presentarán en papel sellado, de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común, con póliza de igual clase, más un timbre benéfico de diez céntimos, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con ambos requisitos cumplidos.

Córdoba a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

La Mundial S. A. de Seguros

Núm. 2.170

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida número mil setecientos treinta y seis de la Sociedad Anónima de Seguros La Mundial, expedida el día doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, sobre las vidas de don Juan Rafael Cubero Camacho y doña Angustias Sánchez Casado, se hace público el hecho,

advirtiéndose que, si en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio no se presentasen reclamación ante la citada Compañía domiciliada en Madrid, Plaza del Rey, número dos, se procederá a la anulación de la Póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.328

Don José Borreguero Borreguero, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Comisión municipal Gestora de mi presidencia con fecha 28 de Septiembre anterior, fué aprobado en principio un proyecto de habilitación y suplementos de créditos, con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre pagos de la liquidación del último ejercicio de 1938, cuyo expediente para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca el presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peñarroya Pueblonuevo a 3 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—José Borreguero.

BUJALANCE

Núm. 2.359

Don Guillermo Mavarró Ceballos, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por dicha Comisión el día 20 de Septiembre anterior acordó aprobar suplemento de crédito importante 51.593'81 pesetas y una habilitación de crédito ascendente a pesetas 5.754'91, para reforzar varios capítulos y artículos del actual presupuesto que se encuentran agotados y poder atender a nuevos servicios ordenados por la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de 15 días puedan hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Bujalance 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Guillermo Navarro.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.020

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez de primera Instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de don José Morales Lara, que estaba casado con doña Antonina Herrera Prieto, de cincuenta y cuatro años, propietario, natural y vecino de Villa del Río, calle Santos Isasa número sesenta y nueve, hijo legítimo de don José Morales

de la Cruz y doña Catalina Lara Muñoz, difuntos, que falleció en expresada villa el primero de Agosto de mil novecientos treinta y seis, reclamando su herencia su hermana de doble vínculo doña Catalina Morales Lara y su sobrina doña María Catalina Morales y Morales, en representación de su madre, hermana de aquél, doña María Morales Lara, también de doble vínculo y la viuda doña Antonina Herrera Prieto, en la parte correspondiente y en virtud de lo acordado, se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan o reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Montoro a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pedro Rodríguez Sánchez.—El Secretario, Pedro Criado.

CORDOBA

Núm. 2.062

Don Bernabé Andrés Pérez Jimenez, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de su agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 5 del actual fueron sustraída a D. Pedro Luna Bonillay D. Juan Osuna Ortega, vecinos de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo Teba, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

S e s e ñ a

Mulo de 7 años, la marca, negro, hierro V-10 nalga izquierda, y letras G. F. en círculo en tabla izquierda cuello, bociclaro, lunar blanco costillar derecho.

Yegua castaña, la marca, media luna nalga izquierda, pelos blancos costillares.

Mulo castaño oscuro, la marca, 3 años, letras L. O. enlazadas tabla cuello izquierdo.

Mula roja, 4 años, la marca e igual hierro que la anterior.

POSADAS

Núm. 2.068

Don José Vargas Serrano, Juez municipal propietario y accidentalmente de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita por término de diez días ante este Juzgado a un sujeto desconocido de unos treinta años de edad, de mediana estatura y carnes, que vestía una blusa caqui, con calzones, encima unos zahones, con un sombrero de palma que como a las ocho horas del día 23 de Julio último causó lesiones al vecino de esta villa Miguel Ruge López de setenta años de edad en ocasión de que el mismo se encontraba en un pequeño huerto que posee en la finca Fuente Naranjo de este término, disparándole una escopeta de la propiedad del Ruge; al objeto de recibirle declaración en concepto de inculpa-

do y proceder a su detención en el arreo municipal de esta villa; con la prevención de que si no comparece parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número del corriente año, sobre asesinato en grado de tentativa.

Dado en Posadas a 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Vargas.—El Secretario Jefe, José de Uribe.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.095

Don José Criado Rodríguez-Carrión, Juez de primera Instancia interino de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos por fallecimiento de don Manuel de la Rosa Luque, conocido también por Manuel Rosa Luque, de cincuenta años de edad, casado con doña Isabel Martínez García, hijo de Bartolomé y Encarnación, natural de esta villa, que falleció en la ciudad de Jaén donde accidentalmente se encontraba el día trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, sin dejar ascendientes ni descendientes, bajo testamento otorgado en tres de Junio de mil novecientos treinta y cuatro en España ante el Notario don Rafael Muñoz Luque, cuyo archivo de la Notaría fué destruido por las hordas rojas durante su dominación en dicho pueblo, solicitando se supla el mismo con la declaración de herederos citada, reclamando la herencia sus tres hermanos de doble vínculo Joaquín, Francisca y Salud de la Rosa Luque y su viuda en la cuota usufructuaria.

Lo que se hace público llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castro del Río a once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

MONTORO

Núm. 2.332

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Jefe de Primera Instancia accidental de este partido.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento sin testar de don Pedro Arroyo Lara, de esta naturalidad y vecindad, soltero, de cincuenta y cinco años, Capitán del Ejército, hijo de Pedro Arroyo de la Torre y de Dolores Lara Ezqueta, difunta, que falleció, sin dejar sucesión, en esta localidad el veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, asesinado por los marxistas, reclamando la herencia del mismo sus hermanos de doble vínculo María Josefa, Pedro y Bartolomé Arroyo Lara, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no verificarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente que con tal motivo se instruye.

Dado en Montoro a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pedro Rodríguez Sánchez.—El Secretario, Pedro Criado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA